

# SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 619 - 2014 LAMBAYEQUE

#### Inadmisibilidad

**Sumilla**: es inadmisible la casación que plantea una infracción normativa que no fue deducida en la apelación de la sentencia.

Norma: lit. "d" Inc. 1. Art. 428 del Nuevo Código Procesal Penal.

**Palabra clave**: casación, inadmisiblidad, requisitos formales.

# -Auto de calificación del Recurso de Casación-

Lima, trece de abril de dos mil quince.-

# Autos y vistos.-

El recurso de casación interpuesto por el procesado William Sánchez Rodas contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y dos, del veintiuno de agosto de dos mil catorce, que confirmó la apelada de fojas ciento quince, del trece de mayo de dos mil catorce, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – feminicidio en grado de tentativa en agravio de Roxana Jhudy Torres Chilcón, y la revocó en el extremo de la pena, reformándola le impusieron once años de pena privativa de libertad. Interviniendo como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

# Fundamentos de la impugnación – a fojas 212 –

 Sostiene que el Tribunal Superior no ha aplicado la norma procesal penal contenida en el artículo ciento sesenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal dado se debió reducir más la pena impuesta, debiendo ser esta de siete años y no de once.



SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 619 - 2014 LAMBAYEQUE

### Considerando.-

# Marco legal aplicable

- Conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el numeral seis del artículo cuatrocientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo.
- 2. El artículo cuatrocientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo cuatrocientos veintisiete que regula la procedencia del recurso de casación, el artículo cuatrocientos veintinueve del citado cuerpo normativo que precisa las causales por las que se puede interponer el recurso, y el artículo cuatrocientos veintiocho que contempla la inadmisibilidad del mismo. Es de precisar que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos a las partes procesales.

### Consideraciones doctrinales

Se tiene que el recurso extraordinario de casación comprende dentro de sus notas esenciales el circunscribirse a las cuestiones de puro derecho siendo ajenas a él la reevaluación de cuestiones de hecho, de modo que no es posible discutir en sede casatoria el valor probatorio y el criterio de apreciación para su eficacia realizados, dado que afirmar lo contrario nos llevaría a aceptar la posibilidad de un triple juzgamiento de la causa.





# SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 619 - 2014 LAMBAYEQUE

4. En atención a ello, debe entenderse que la casación cumple tres funciones esenciales¹: nomofiláctica, uniformadora y de control de logicidad o razonamiento judicial². Son estas funciones las que justifican un pronunciamiento en sede casatoria, de modo que un recurso de este tipo que no esté orientado al logro de estas finalidades, debe ser desestimado por resultar ajeno al alcance del recurso extraordinario que representa la casación.

### Análisis del caso

- 5. Conforme se aprecia del escrito de apelación, obrante a fojas ciento cuarenta y tres, el recurrente no manifestó que existiera vulneración del artículo ciento sesenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal, infracción normativa que sustenta en su recurso de casación.
- 6. De este modo se tiene que el recurrente plantea en sede casatoria una violación de la ley que no fue deducida en los fundamentos de su apelación. En consecuencia el presente recurso de casación debe ser rechazado liminarmente de acuerdo al literal "d" del inciso uno del artículo cuatrocientos veintiocho del Nuevo Código Procesal Penal.

# Respecto a la condena de costas

7. Dado que el recurso no ha tenido éxito, corresponde condenar al pago de costas a quien lo interpuso de conformidad con el inciso dos del artículo quinientos cuatro del Nuevo Código Procesal Penal.

<sup>2</sup> Razonamiento que se manifiesta en la motivación de la sentencia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. Cubas Villanueva, Víctor. El nuevo proceso penal peruano. Lima: Palestra, 2009, p. 525.



SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 619 - 2014 LAMBAYEQUE

# Decisión

Por estos fundamentos:

- I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el procesado William Sánchez Rodas contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y dos, del veintiuno de agosto de dos mil catorce, que confirmó la apelada de fojas ciento quince, del trece de mayo de dos mil catorce, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud feminicidio en grado de tentativa en agravio de Roxana Jhudy Torres Chilcón, y la revocó en el extremo de la pena, reformándola le impusieron once años de pena privativa de libertad.
- II. CONDENARON al recurrente William Sánchez Rodas al pago de las costas del presente recurso, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Interviene el señor juez supremo Príncipe Trujillo por haberse designado al señor juez supremo Neyra Flores a la diligencia de incineración de drogas. Notificándose.

SS.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

1 4 OCT 2015